Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que el 09 de agosto pasado, se repartió la presente demanda mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. A Despacho para proveer.

Mana Algandra Watas L

María Alejandra Cuartas López Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-242

Asunto. Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda DIVISORIA formulada por Álvaro Ernesto Hernández Morales contra Cruz Eneida y José Alejandro Hernández Morales.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. El artículo 26 del C.G.P, numeral 4 dispone:

"La cuantía se determinará así:

En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del **avalúo catastral** y cuando versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"

De conformidad con lo anterior allegará el avaluó catastral del bien objeto de división.

2. El artículo 406 del C.G.P, dispone:

"...En todo caso, el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras, si las reclama..."

De conformidad con la norma en comento deberá aportar dictamen pericial en el que se informe que tipo de división es procedente, toda vez que en el avalúo comercial aportado no se indica nada al respecto.

En virtud de la anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda divisoria formulada por Álvaro Ernesto Hernández Morales contra Cruz Eneida y José Alejandro Hernández Morales

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

os gaviria

Medellín, 23 de agosto de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS Nº 097, fijados a las 8:<u>00</u>a.m.

> Verónica Tamayo Arias Secretaria

> > Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b785c7c1a943f90502fdf343290c94746f1d57f38bdc72ee0d12868850ab6391

Documento generado en 22/08/2022 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica